

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE IBAGUÉ, JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ HOY SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS PROMISCOYO Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, ALCALDÍA DE IBAGUÉ, PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, PROCURADURÍA.

Ibagué, enero 26 de 2024

Honorable señor(a)
MAGISTRADO(A) DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ
Palacio de Justicia Rama del Poder Judicial
Ciudad

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

REF: Inacción, Omisión e Ignominia en su Responsabilidad Civil, Judicial y/o Punibilidad Penal por el NO ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO como poseedora pacífica y a la vez sucesora procesal del poseedor genitor durante 45 años de local comercial dentro del inmueble localizado en la carrera 5 numero 7-42 del Barrio Belen en el municipio de Ibagué (Tolima), derechos constitucionales que los inacción, omisión e ignominia me negaron frente mi actual condición sujeto especial de protección constitucional como adulta mayor y en pobreza extrema.

ACCIONADAS:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE IBAGUÉ, JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ HOY SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS PROMISCOYO Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, ALCALDÍA DE IBAGUÉ, PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE IBAGUÉ, JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ HOY SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS PROMISCOYO Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, ALCALDÍA DE IBAGUÉ, PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, PROCURADURÍA.

PROCURADURÍA.

ACCIONANTE:

*DIANA ESMERALDA GAMBA MONSALVE
CC 65'700.197.*

PRETENSIÓN:

*TUTELAR LOS CONSTITUCIONALES
DERECHOS A PETICIONAR, AL DEBIDO
PROCESO, AL ACCESO A LA
ADMINISTRACIÓN, A LA VIDA, A LA
DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD,
A LA VIDA DE RELACIÓN VIOLADOS
JUNTO A OTROS ANTE LA INACCIÓN,
OMISIÓN E IGNOMINIA EN SU
RESPONSABILIDAD JUDICIAL, CIVIL
Y/O POR CALIFICAR DE PUNIBILIDAD
PENAL.*

DERECHOS VULNERADOS:

*A PETICIONAR , AL DEBIDO PROCESO,
AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN, A
LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA, A
LA IGUALDAD, A LA VIDA DE
RELACIÓN, A LA SUBSISTENCIA DIGNA,
AL BUEN NOMBRE, A LA
PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS,
AL ACCESO A LA JUSTICIA, A LA
PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR
MI CONDICIÓN DE SUJETO DE
ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL POR MUJER ADULTA
MAYOR Y EN EXTREMA POBREZA, A LA
IGUALDAD, A LOS DERECHOS
ADQUIRIDOS, AL DEBIDO PROCESO;
así como a los principios de CONFIANZA
LEGÍTIMA, BUENA FE, ACTOS PROPIOS
y SEGURIDAD JURÍDICA.*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE IBAGUÉ, JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ HOY SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS PROMISCOYO Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, ALCALDÍA DE IBAGUÉ, PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, PROCURADURÍA.

La suscrita ACCIONANTE **DIANA ESMERALDA GAMBA MONSALVE CC 65'700.197**, actualmente en mi **CONDICIÓN DE MUJER ADULTA MAYOR Y EN EXTREMA POBREZA**, poseía y obtenía mis únicos ingresos económicos para la subsistencia de mi familia en la explotación económica de un establecimiento comercial heredado de mi señora madre SALUA MONSALVE (q.e.p.d) y de su esposo, mi padre no biológico, LUIS ALBERTO OSORIO VALENCIA (q.e.p.d), ubicado en un inmueble demarcado en la carrera 5a número 7-42 del Barrio Belen en el Municipio de Ibagué (Tolima), establecimiento comercial con una tradición y posesión pacífica de más de 45 años, estas mismas las cuales las aquí ACCIONADAS, dentro de las competencias que le eran y le son propias por mandato de la Ley y la Constitución dieron en desconocerme y en consecuencia negar por inacción, omisión e ignominia al privarme de la histórica posesión pacífica heredada del local comercial en cita, desde el día 11 de mayo de 2023 y en los días subsiguientes hasta la fecha, a mis únicos ingresos económicos y los de mi familia, por todo lo anterior y en uso de mi constitucional derecho, presento acción de tutela por la vulneración de mis derechos fundamentales ***A PETICIONAR, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN, A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD, A LA VIDA DE RELACIÓN, A LA SUBSISTENCIA DIGNA, AL BUEN NOMBRE, A LA PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS, AL ACCESO A LA JUSTICIA, A LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR MI CONDICIÓN DE SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR MUJER ADULTA MAYOR Y EN EXTREMA POBREZA, A LA IGUALDAD, A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, AL DEBIDO PROCESO; así como a los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, ACTOS PROPIOS y SEGURIDAD JURÍDICA***, solicitando que dentro de las 24 horas siguientes al fallo favorable de esta acción, se ordene Tutelar los derechos constitucionales ***PETICIONAR, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN, A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD, A LA VIDA DE RELACIÓN VIOLADOS JUNTO A OTROS ANTE LA INACCIÓN, OMISIÓN E IGNOMINIA EN SU RESPONSABILIDAD JUDICIAL, CIVIL Y/O POR CALIFICAR DE PUNIBILIDAD PENAL***.

1. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Me encuentro legitimada para solicitar la presente tutela de mis derechos fundamentales ***A PETICIONAR, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN, A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD, A LA VIDA DE RELACIÓN, A LA SUBSISTENCIA DIGNA, AL BUEN NOMBRE, A LA PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS, AL ACCESO A LA JUSTICIA, A LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR MI CONDICIÓN DE SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL***

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE IBAGUÉ, JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ HOY SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS PROMISCUO Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, ALCALDIA DE IBAGUE, PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, PROCURADURÍA.

POR MUJER ADULTA MAYOR Y EN EXTREMA POBREZA, A LA IGUALDAD, A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, AL DEBIDO PROCESO; así como a los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, ACTOS PROPIOS y SEGURIDAD JURÍDICA, por cuanto actúo como poseedora pacífica del establecimiento comercial heredado de mi señora madre SALUA MONSALVE (q.e.p.d) y de su esposo, mi padre no biológico, LUIS ALBERTO OSORIO VALENCIA (q.e.p.d), ubicado en un inmueble demarcado en la carrera 5a número 7-42 del Barrio Belen en el Municipio de Ibagué (Tolima), establecimiento comercial con una tradición y posesión pacífica de más de 45 años.

2. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Como mujer adulta mayor y única fuente de ingresos económicos para mi núcleo familiar, dependo de la explotación económica del establecimiento comercial heredado de mi señora madre SALUA MONSALVE (q.e.p.d) y de su esposo, mi padre no biológico, LUIS ALBERTO OSORIO VALENCIA (q.e.p.d), ubicado en un inmueble demarcado en la carrera 5a número 7-42 del Barrio Belen en el Municipio de Ibagué (Tolima), establecimiento comercial con una tradición y posesión pacífica de más de 45 años, invoco lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, señalando que como ACCIONANTE y en mi CONDICIÓN DE MUJER ADULTA MAYOR Y EN EXTREMA POBREZA me encuentro en situación de *subordinación* e *indefensión* respecto de las mismas ACCIONADAS, y dado que mi *indefensión* radica en la imposibilidad de acceder a la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y AL DEBIDO PROCESO por no ser escuchada, convocada, notificada, emplazada, y/o accionada procesalmente en ninguna de las litis que llevan actualmente las ACCIONADAS donde terceros, estos sí reconocidos en todos sus derechos por las ACCIONADAS, dicen tener sin ni siquiera demostrar posesión alguna sobre el local ubicado en un inmueble demarcado en la carrera 5a número 7-42 del Barrio Belen en el Municipio de Ibagué (Tolima), explotado económicamente y poseído pacíficamente durante más de 45 años por mi señora madre SALUA MONSALVE (q.e.p.d) y de su esposo, mi padre no biológico, LUIS ALBERTO OSORIO VALENCIA (q.e.p.d), y hasta la fecha del ilegal desalojo por la suscrita ACCIONANTE.

Así mismo como ACCIONANTE, con mi actual CONDICIÓN DE MUJER ADULTA MAYOR Y EN EXTREMA POBREZA, frente a mi expectativa de vida, observo que otra herramienta o recurso jurídico, no me pudiese amparar los derechos constitucionales, de forma tan eficaz y expedita, como la Acción de Tutela, en cuanto a la *previsibilidad de un perjuicio*, según la **Sentencia TA-DES002-ORD-021-2015**, del Tribunal Administrativo del Cauca, que sostiene:

De conformidad con la jurisprudencia en cita, las variaciones anormales

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE IBAGUÉ, JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ HOY SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS PROMISCOYO Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, ALCALDÍA DE IBAGUÉ, PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, PROCURADURÍA.

de las condiciones de existencia de una persona como consecuencia de un daño imputable al Estado, que trastornen de manera ostensible y abrupta el normal desarrollo de la vida, son susceptibles de ser indemnizadas, en el marco de los perjuicios inmateriales.. (Subrayados propios de la ACCIONANTE).

Por lo tanto, Honorable señor(a) Magistrado(a), la vía para garantizar mis derechos fundamentales vulnerados ***A PETICIONAR, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN, A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD, A LA VIDA DE RELACIÓN, A LA SUBSISTENCIA DIGNA, AL BUEN NOMBRE, A LA PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS, AL ACCESO A LA JUSTICIA, A LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR MI CONDICIÓN DE SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR MUJER ADULTA MAYOR Y EN EXTREMA POBREZA, A LA IGUALDAD, A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, AL DEBIDO PROCESO; así como a los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, ACTOS PROPIOS y SEGURIDAD JURÍDICA***, es la Acción de Tutela, para evitar ***perjuicios irremediables***, ya que acudir a las Acciones Civiles Ordinarias o a los Contenciosos Administrativos, estaría imposibilitando la protección de mis derechos fundamentales en términos de eficiencia, celeridad y eficacia, como lo sostiene la Honorable Corte Constitucional en la **Sentencia T156 – 2012**, en su punto **“4. Procedencia de la acción de tutela en casos como el presente. Reiteración de jurisprudencia”**:

“5.1. La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede ‘desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto’ [Sentencia T-672 de 1998], en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos [Sentencia SU-961 de 1995].”³(Subrayados propios de la ACCIONANTE).

3. HECHOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE IBAGUÉ, JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ HOY SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS PROMISCOYO Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, ALCALDIA DE IBAGUE, PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, PROCURADURÍA.

3.1. La suscrita ACCIONANTE, DIANA ESMERALDA GAMBA MONSALVE CC 65'700.197 fue poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica de un local ubicado en un inmueble demarcado en la carrera 5a número 7-42 del Barrio Belen en el Municipio de Ibagué (Tolima), explotado económicamente y poseído pacíficamente durante más de 45 años por mi señora madre SALUA MONSALVE (q.e.p.d) y de su esposo, mi padre no biológico, LUIS ALBERTO OSORIO VALENCIA (q.e.p.d), y hasta la fecha del ilegal desalojo por la suscrita ACCIONANTE.

3.2. El día 11 de mayo de 2023, mediante acción policiva (ver acta anexa), no comunicada, ni citada, ni emplazada, ni notificada, fui desalojada a la fuerza, junto a mi hermano CARLOS GAMBA MONSALVE y los bienes muebles, inventario de mercancías, pertenencias personales y otros que eran propios a la actividad comercial que administramos y heredamos de mi señora madre SALUA MONSALVE (q.e.p.d) y de su esposo, mi padre no biológico, LUIS ALBERTO OSORIO VALENCIA (q.e.p.d), quienes lo regentaron durante más de 45 años en igual forma pacífica e ininterrumpida.

3.3. Mediante poder otorgado a la doctora SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE, en la diligencia policiva la cual nunca me fue comunicada, ni citada, ni emplazada, ni notificada, tampoco se me protegió mis derechos constitucionales acá solicitados en amparo.

3.4. Todo lo anterior, a expensas que las ACCIONADAS eran y son conocedoras de **PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE PERTENENCIA** con radicado **73001310300120220021800**, vigente antes, durante y posterior a mi ilegal desalojo, demandado y adelantado antes de su muerte por mi padre no biológico, LUIS ALBERTO OSORIO VALENCIA (q.e.p.d).

3.5. Todo lo anterior, a expensas que las ACCIONADAS eran y son conocedoras de **PROCESO DECLARATIVO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** con radicado **73001418900720220020300**, vigente antes, durante y posterior a mi ilegal desalojo, demandado y adelantado por terceros sin demostrar posesión material alguna sobre el inmueble y local en cita.

3.6. Todo lo anterior, a expensas que las ACCIONADAS eran y son conocedoras que tanto mi señora madre SALUA MONSALVE (q.e.p.d) y de su esposo, mi padre no biológico, LUIS ALBERTO OSORIO VALENCIA (q.e.p.d), y hasta la fecha del ilegal desalojo, la suscrita ACCIONANTE, ejercimos durante 45 años actos de señor y dueño sobre el local y el inmueble

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE IBAGUÉ, JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ HOY SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS PROMISCOYO Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, ALCALDIA DE IBAGUE, PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, PROCURADURÍA.

en cita, sin que nadie nos lo impidiera.

3.7. Todo lo anterior, a expensas que las ACCIONADAS eran y son concedoras que tanto mi señora madre SALUA MONSALVE (q.e.p.d) y de su esposo, mi padre no biológico, LUIS ALBERTO OSORIO VALENCIA (q.e.p.d), y hasta la fecha del ilegal desalojo, la suscrita ACCIONANTE, teníamos y tenemos derecho a ser notificados de cualquier litis o causa judicial sobre el bien inmueble en cita.

Hasta este punto los hechos, basados en los siguientes

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO VULNERADOS

A PETICIONAR , AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN, A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD, A LA VIDA DE RELACIÓN, A LA SUBSISTENCIA DIGNA, AL BUEN NOMBRE, A LA PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS, AL ACCESO A LA JUSTICIA, A LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR MI CONDICIÓN DE SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR MUJER ADULTA MAYOR Y EN EXTREMA POBREZA, A LA IGUALDAD, A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, AL DEBIDO PROCESO; así como a los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, ACTOS PROPIOS y SEGURIDAD JURÍDICA.

Por lo anterior solicito se dé respuesta dentro de los términos de Ley a las siguientes:

5. PRETENSIONES

Primero. TUTELAR los derechos fundamentales, impetrados por la suscrita ACCIONANTE, como son: *A PETICIONAR, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN, A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD, A LA VIDA DE RELACIÓN VIOLADOS JUNTO A OTROS ANTE LA INACCIÓN, OMISIÓN E IGNOMINIA EN SU RESPONSABILIDAD JUDICIAL, CIVIL Y/O POR CALIFICAR DE PUNIBILIDAD PENAL..*

Segundo. ORDENAR a las ACCIONADAS y por su intermedio a quien corresponda, que se me restituyan mis derechos vulnerados, se anule todo lo actuado en mi contra y en mi posesión pacífica e ininterrumpida sobre el local ubicado en un inmueble demarcado en la carrera 5a número 7-42 del Barrio Belen en el Municipio de Ibagué (Tolima), explotado económicamente y

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE IBAGUÉ, JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ HOY SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS PROMISCUO Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, ALCALDIA DE IBAGUE, PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, PROCURADURÍA.

poseído pacíficamente durante más de 45 años por mi señora madre SALUA MONSALVE (q.e.p.d) y de su esposo, mi padre no biológico, LUIS ALBERTO OSORIO VALENCIA (q.e.p.d), y hasta la fecha del ilegal desalojo por la suscrita ACCIONANTE, y se restablezca mi posesión sobre el inmueble del cual fui desalojada, hasta que se me conceda el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, para ejercer mi defensa y la de mi familia.

Tercero. ORDENAR a las ACCIONADAS, que en todas las causas y actuaciones judiciales vigentes que adelantan sobre el inmueble en cita, se me reconozca como SUCESORA PROCESAL de mi señora madre SALUA MONSALVE (q.e.p.d) y de su esposo, mi padre no biológico, LUIS ALBERTO OSORIO VALENCIA (q.e.p.d), quienes lo regentaron durante más de 45 años en igual forma pacífica e ininterrumpida.

Quinto. Que por la inacción, omisión e ignominia, de hallarse responsables a las ACCIONADAS, se compulse copia al Consejo Seccional Disciplinario del Tolima y a la Fiscalía General de la Nación.

6. PETICIÓN ESPECIAL

Con el fin de evitar vulneraciones a terceros, se ORDENE que dentro de las 24 horas posteriores a la comunicación del auto admisorio de la acción de tutela, se publique en la página web institucionales o por los medios de radiocomunicación y publicación que atañen al rol de las ACCIONADAS, la existencia de esta acción, con el fin de dar a conocer de la misma, a quienes eventualmente pudieran salir afectados por la decisión que resuelva la acción pública.

7. COMPETENCIA

De este Honorable Tribunal, es competente según lo dispuesto en el artículo 1°, numerales 5° y 10° del Decreto 1983 de noviembre 30 de 2017.

8. DOCUMENTOS Y PRUEBAS ANEXOS

Copia adjunta en archivo tipo pdf*, de diligencia policiva de mayo 11 de 2023.

9. JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE IBAGUÉ, JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ HOY SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS PROMISCOYO Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, ALCALDÍA DE IBAGUÉ, PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, PROCURADURÍA.

autoridad.

10. ANEXOS

Acompaño la presente acción de tutela:

Una (1) copia para el traslado más una copia para el archivo, junto a lo relacionado en el acápite de documentos y pruebas.

11. NOTIFICACIONES

La Tutelante o ACCIONANTE Autorizo al honorable despacho judicial para ser notificada además a las siguientes direcciones electrónicas:

juridicoavilah@gmail.com juridicoavilah@protonmail.com sandovalsr20@gmail.com

Las entidades tuteladas o ACCIONADAS:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué – Tolima – Colombia

Notificaciones Judiciales: j01cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE IBAGUÉ.

Notificaciones Judiciales: j07pccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALCALDÍA DE IBAGUÉ

Notificaciones Judiciales: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

PROCURADURIA PROVINCIAL DE IBAGUÉ.

Notificaciones Judiciales: provincial.ibague@procuraduria.gov.co

Del señor(a) Magistrado(a), con todo respeto,

Diana E Gamba

DIANA ESMERALDA GAMBA MONSALVE

CC 65'700.197

Anexo: lo enunciado



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE GOBIERNO
GRUPO DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION SEGUNDA URBANA MUNICIPAL DE POLICIA

DILIGENCIA EN CUMPLIMIENTO A DECISION DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE POR PERTURBACION A LA
POSESION Y TENENCIA DE NOEL AUGUSTO ZARRATE CONTRA CARLOS
GAMBA Y OTROS RAD. 127-22

Ibagué mayo 11 del 2023 siendo las 09:00 am, el despacho se constituye en audiencia pública dentro del expediente por PERTURBACION A LA POSESION Y TENENCIA según rad. 127-22, con el fin de dar estricto cumplimiento a decisión de primera instancia proferida por este despacho y confirmada en segunda instancia por la secretaria de Gobierno Municipal, téngase en cuenta que como consta en el expediente el querellado GAMBA MONSALVE no acudió al despacho a notificarse de la decisión de segunda instancia, por consiguiente fue surtida a través de aviso fijado el 04 de mayo del 2023 en el despacho, por lo tanto se procede el traslado a la calle 5 N.7-42 del barrio Bolén, con el fin de dar estricto cumplimiento a la decisión de este despacho en audiencia del 10 de marzo del 2023 para el desalojo del señor GAMBA MONSALVE de este inmueble, así mismo se hace presente el señor NOEL AUGUSTO ZARRATE parte querellante, el Ministerio Publico a través de la doctora MARIA MAGDALENA RONDON PEREZ, una vez en el sitio nos atendió el señor CARLOS ARTURO GAMBA MONSALVE identificado con cedula de ciudadanía 93.127.846 de Ibagué (tol) a quien se le indico el motivo de la diligencia que no es otra circunstancia que proceder a retirar del inmueble sus pertenencias y advertir a los demás ocupantes de este inmueble sobre esta decisión para que procedan de igual manera a desalojarlo con el fin de entregar el inmueble a la parte querellante, de igual manera se encuentra presente la comandante del caí ancón TENIENTE LADINO y demás miembros de la institución, en este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el señor GAMBA MONSALVE quien manifiesta: solicito un tiempo razonable para nosotros podernos ir, para mirar con el abogado MEDINA que podemos hacer, **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:** se le advierte al señor GAMBA que esta no es la oportunidad para solicitar más plazos para desalojar el inmueble, en consecuencia nuevamente se requiere al señor GAMBA MONSALVE para retirar los enseres de su pertenencia de este inmueble siendo las 09:45 am, se concede un término de 30 minutos para que retire sus elementos voluntariamente, de lo contrario repito se procederá al desalojo, en este estado de la diligencia la parte querellante suministra de manera voluntaria personal de apoyo



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE GOBIERNO
GRUPO DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION SEGUNDA URBANA MUNICIPAL DE POLICIA

y un vehículo para el traslado de los enseres de los querellados a donde consideren llevarlos, en este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que el señor CARLOS GAMBÁ no dispuso retirar los bienes inmuebles y enseres de manera voluntaria se procede al desalojo, con el personal que se encuentra facilitando dicho procedimiento, en este estado de la diligencia quien dijo llamarse ser el conyugue o escolta de la abogada SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE vocifero que el suscrito inspector llevaba diez años haciendo torcidos, una vez retirado los elementos del querellado GAMBÁ MONSALVE se procede a indicarle que se retire del inmueble, en este estado de la diligencia se hace presente la abogada SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE identificada con cedula de ciudadanía 38144772 de Ibagué (tol) TP 141841 CSJ, así mismo se hace presente la señora DIANA ESMERALDA GAMBÁ MONSALVE quien se identificó con la cedula de ciudadanía 65700197 de Espinal (tol), manifiesta la señora GAMBÁ MONSALVE lo siguiente: otorgo poder a la doctora SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE para que me represente en esta diligencia, especialmente para que se oponga en esta diligencia, en este estado de la diligencia el despacho procede a reconocer personería a la abogada SANDOVAL POLOCHE quien manifiesta: en virtud de lo preceptuado en el art. 73 de CGP manifiesto que acepto el poder otorgado por la señora ESMERALDA GAMBÁ MONSALVE de conformidad con las facultades otorgados en el art. 77 del adjetivo procesal solicitando al señor inspector que se me permita la defensa de la misma conforme al art.29 de la constitución nacional y se me acceda por el termino de 5 minutos al expediente objeto de la presente diligencia, en este estado de la diligencia el despacho le permite el expediente objeto de esta diligencia por el termino de 5 minutos a la abogada referida, advirtiéndole que nos encontramos dando cumplimiento a decisión proferida por este despacho y resuelta en segunda instancia por oposición planteada por el hoy querellado, para el efecto me permito presentar oposición a la entrega de conformidad con el art.309 numeral 3 de la ley 1564 del 2012, teniendo en cuenta la manifestación hecha por la señora GAMBÁ MONSALVE y recurriendo a los siguientes elementos facticos y jurídicos: 1- la señora GAMBÁ MONSALVE es hija de la señora SALUA MONSALVE, quien falleció el día 14 de junio del 2021, 2- la señora SALUA MONSALVE ejercía la posesión de manera pacífica y quieta sobre el bien inmueble objeto de la presente diligencia desde hace 4 años aproximadamente, 3- la señora SALUA MONSALVE



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE GOBIERNO
GRUPO DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION SEGUNDA URBANA MUNICIPAL DE POLICIA

era casada con el señor LUIS ALBERTO OSORIO VALENCIA desde hace 3 años aproximadamente, con convivencia anterior de 45 años aproximadamente, 4- el señor LUIS ALBERTO OSORIO VALENCIA ostento la posesión del bien inmueble de manera quieta y pacífica del bien inmueble objeto de la diligencia desde hace aproximadamente 45 años hasta el día de su fallecimiento que se produjo el 03 de febrero del 2023, 5- la señora ESMERALDA GAMBA MONSALVE ostenta la tenencia del local comercial ubicado en el inmueble objeto de la presente diligencia desde hace aproximadamente 3 años, por voluntad de su señora madre SALUA MONSALVE q.e.p.d, usufructuándolo y sosteniéndolo, 6- se itera que la presente oposición tiene su fundamento en el art. 309 numeral 2 y 3 del CGP y para ello hay prueba sumaria de dicha tenencia y posesión del tercero las cuales las suscritas solicitan se tengan se decreten y practiquen, solicito que se tengan como documentales el registro de defunción de la señora SALUA MONSALVE y del señor LUIS ALBERTO OSORIO VALENCIA que reposan en el presente proceso de perturbación a la posesión, 7- solcito que se decreten y practiquen las testimoniales de WILMER FERNEY ALMONACID GRIMALDO, JORGE ELIECER AREVALO GUTIERREZ, ellos declararan lo que les conste y tengan conocimiento respecto a los actos posesorios tales como disfrute, tenencia, sostenimiento del local comercial ubicado en la calle 5 N. 7-42 que hace parte de este bien inmueble objeto de la presente diligencia, igualmente de los actos posesorios que les conste que ejercía la señora SALUA MONSALVE q.e.p.d, sobre el bien inmueble objeto de la presente diligencia, al igual lo que les conste sobre quien habita todo el inmueble objeto de la diligencia, desde hace cuánto, y demás preguntas relacionadas con el presente asunto, igualmente declararan lo que les conste acerca de si el representate legal de la sociedad BEDOYA OSAS señor AUGUSTO ZARRATE OSORIO ha ejercido la posesión del presente bien inmueble y si ha habitado el mismo, las demás que se desprendan en el trascurso del recaudo de las pruebas testimoniales, también solicito que se tenga en cuenta como prueba documental el registro civil de matrimonio de los señores LUIS ALBERTO OSORIO VALENCIA y la señora SALUA MONSALVE GAMBA, de otro lado mi intervención se referirá a los derechos que le corresponde a la señora DIANA ESMERALDA GAMBA MONSALVE en lo que respecta a la tenencia y posesión del tercero en este caso para ser claridad de la señora SALUA MONSALVE, de la misma manera solicito se decrete la nulidad de la presente actuación de conformidad con lo establecido en el numeral 8-133 del



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE GOBIERNO
GRUPO DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION SEGUNDA URBANA MUNICIPAL DE POLICIA

CGP teniendo en cuenta que a la señora DIANA ESMERALDA GAMBA MONSALVE no se le practicó en legal forma el auto admisorio ni las actuaciones del presente proceso de PERTURBACION A LA POSESION debiendo sido citada en razón a que la persona que actúa como querellante dentro del presente proceso conocía de las circunstancias de los hechos de que la señora ESMERALDA GAMBA MONSALVE se encontraba ostentando la tenencia y/o posesión del local comercial ubicado en la calle 5 N.7-42, desconociéndose totalmente los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho a la defensa y al acceso de administración de justicia, y es que ellos se fundamentan que de manera intempestiva y sorpresiva la señora DIANA ESMERALDA GAMBA MONSALVE se vino a enterar de la diligencia que se está practicando solo hasta el día de hoy 11 de mayo del 2023, sin derecho a intervenir dentro del proceso adelantado y que se denomina perturbación a la tenencia impetrado por el señor NOEL AUGUSTO ZARRATE en contra del señor CARLOS GAMBA Y OTROS radicado bajo el número 127-22 de fecha abril 20 del 2022, fíjese que en ninguna de las actuaciones obrantes al plenario ha sido notificada la señora DIANA ESMERALDA GAMBA MONSALVE, cuando debió haber sido notificada porque ella no tiene ningún vínculo con el señor quejoso NOEL AUGUSTO ZARRATE ni de carácter civil ni comercial, por lo que se debieron haber notificado a todas las personas que se encontraban en tenencia y posesión del inmueble, por lo que con todo respeto del señor inspector la presente nulidad está llamada a prosperar, por último y de otro lado siendo el proceso de perturbación a la posesión o tenencia un proceso de policía de carácter civil, por medio del cual una autoridad de policía evita que se moleste la posesión o tenencia pacífica de un bien o en el caso que ya se ha perturbado, ordena que se restablezca la situación que existía antes de la perturbación, en este caso considera la suscrita que se está profiriendo o llevando una decisión presuntamente arbitraria en razón a que quien presenta el proceso al día de hoy nunca ha tenido la posesión ni tenencia pacífica del bien inmueble y veamos porque: señala el art. 984 del CC, el cual establece que todo el que violentamente ha sido despojado, sea de la posesión, sea de la mera tenencia, y que por poseer a nombre de otro o por no haber poseído bastante tiempo o por otra causa cualquiera, no pueden instaurar acción posesoria, sin embargo tendrá derecho para que se restablezcan las cosas en el estado en que antes se hallaba sin que para esto necesite probar más que el despojo violento, ni se le pueda objetar clandestinidad o despojo anterior” a lo que atañe el presente proceso esto nunca se probó, este elemento de la fuerza nunca se probó dentro del proceso por perturbación a la posesión, pues fíjese que con los testigos se va a



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARÍA DE GOBIERNO
GRUPO DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION SEGUNDA URBANA MUNICIPAL DE POLICIA

demostrar que quien ha poseído el inmueble más de 45 años es el señor LUIS ALBERTO OSORIO VALENCIA q.e.p.d, quien ya falleció, y que con anterioridad se le había notificado a él un proceso de restitución arrendado, el cual se presenta en el estado de oposición que aún no ha sido resuelta, igualmente cursa un proceso de pertenencia en el juzgado 1 civil del circuito en donde no se ha resuelto de fondo la acción de pertenencia y si la suscrita no se encuentra equivocada tampoco se ha resuelto dentro del mismo proceso la acción reivindicatoria, por lo que no están dadas las circunstancias para esta profesional en derecho del amparo de la perturbación a la posesión, por ultimo siendo esta una acción preventiva y restituyendo el statu quo solicito con todo respeto al señor inspector que como no ha habido pronunciamiento de fondo respecto de los procesos de restitución y pertenencia acuda al control de legalidad establecido en el CGP, para que se respeten los derechos y garantías de la señora DIANA ESMERALDA GAMBA MONSALVE teniendo en cuenta que según los argumentos esbozados por la suscrita profesional del derecho no se cumple con los requisitos señalados en la ley 1801/16 art. 77, porque como se pretende demostrar con las pruebas testimoniales, las documentales que se decreten en este estado de la diligencia se demostrara que le asiste la razón a la suscrita, **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:** de acuerdo a la oposición y nulidad planteada por la señora DIANA ESMERALDA GAMBA MONSALVE a través de su apoderada SANDOVAL POLOCHE el despacho le indica a la profesional del derecho que conforme al art. 223 de la ley 1801/ 16 no es el momento procesal para alegar tal circunstancia, nos encontramos en el inmueble dando cumplimiento a una decisión de fondo en primera instancia de la inspección segunda urbana de policía, y confirmada en segunda instancia por la secretaria de Gobierno Municipal, pero quiero recordarle a la abogada SANDOVAL POLOCHE que desde el 19 de enero del 2023 este despacho se trasladó al sitio objeto de controversia donde nos atendió el querellado CARLOS ARTURO GAMBA MONSALVE, hermano de la señora DIANA ESMERALDA desde ese entonces el despacho decreto el statu quo y la hoy opositora tuvo todas las garantías para acudir al expediente que se inició contra CARLOS GAMBA FABIAN POVEDA Y YULIETH VIVIAN TORO, en consecuencia repito este escenario no es el indicado para resolver todas las inquietudes que plantea la profesional del derecho, en consecuencia se rechaza de plano y se hace entrega real y material del inmueble al señor NOEL AUGUSTO ZARRATE OSORIO en calidad de querellante en este trámite policivo, por cuanto esta diligencia obedece a dar estricto cumplimiento a lo



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE GOBIERNO
GRUPO DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION SEGUNDA URBANA MUNICIPAL DE POLICIA.

resuelto, en este estado de la diligencia se corre traslado al Ministerio Publico como garante en esta actuación policiva quien manifiesta: estoy de acuerdo con su decisión, como sugerencia a la señora DIANA GAMBA puede hablar con el señor AUGUSTO ZARRATE para que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento por el local, en este estado de la diligencia nuevamente solicita el uso de la palabra la abogada SANDOVAL POLOCHE quien manifiesta: con todo respeto solicito el uso de la palabra para interponer los recursos de reposición y el de apelación, o el que corresponda ley frente a la decisión del señor inspector y mi inconformidad radica en que no es cierto como dice el que no procede la oposición y la nulidad, pues recuérdese que la señora DIANA ESMERALDA GAMBA MONSALVE nunca fue notificada de las actuaciones procesales dentro de las presentes diligencias cometiéndose una arbitrariedad en contra de ella al tomar el señor inspector la decisión de hacer toda la entrega del bien inmueble a quien hoy lo solicita, le recuerdo al señor inspector que las nulidades procesales y las nulidades constitucionales deben ser resueltas en el efecto que el considere pero no se puede negar de tajo sin apego a la ley, lo solicitado por la suscrita y menos sin motivación alguna, porque se está trasgrediendo dos derechos constitucionales fundamentales como es el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, además obsérvese que la sentencia se dirige contra el señor CARLOS ARTURO GAMBA MONSALVE y a mi representada ni siquiera se le están endilgando hechos de perturbación de actos posesorio lo que debió haber hecho el señor inspector es respetarle la tenencia y/o posesión que ostenta mi representada frente al local comercial, y haberse constatado la situación con los testigos que se solicitaron para corroborar los hechos alegados por la señora DIANA ESMERALDA GAMBA MONSALVE, por lo anterior considera la suscrita con todo respeto que se está faltando al respeto a la misma, al no pronunciarse en debida forma por la nulidad y la oposición de la entrega respecto a la señora DIANA ESMERALDA GAMBA MONSALVE, por lo anterior solicito se reponga la decisión o en su defecto se conceda el de apelación ante el superior jerárquico, respetando las garantías constitucionales, **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:** nuevamente advierto que estamos dando estricto cumplimiento a decisión de primera y segunda instancia dentro de este trámite policivo, en consecuencia el despacho confirma su decisión y con el ánimo de brindar garantías a la parte opositora en este asunto se concede el recurso de apelación en efecto devolutivo como lo establece la norma, en consecuencia como se trata la oposición respecto al local comercial y el resto del inmueble ya fue desalojado es prudente advertir que la señora DIANA ESMERALDA

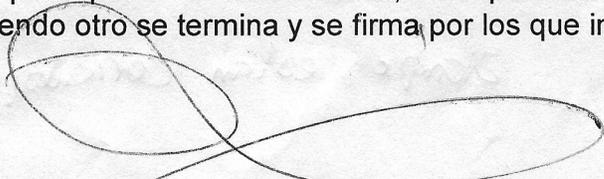


Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

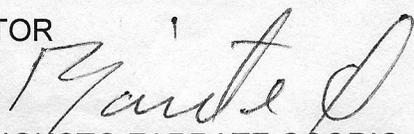


SECRETARIA DE GOBIERNO
GRUPO DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION SEGUNDA URBANA MUNICIPAL DE POLICIA

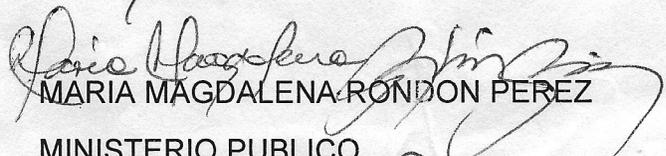
inmueble ya fue desalojado es prudente advertir que la señora DIANA ESMERALDA GAMBA MONSALVE ostente la tenencia del local comercial que tiene ingreso por la parte posterior del inmueble, en espera de la decisión de segunda instancia, no siendo otro se termina y se firma por los que intervinieron,


ALVARO FERNANDO OSPINA PINTO

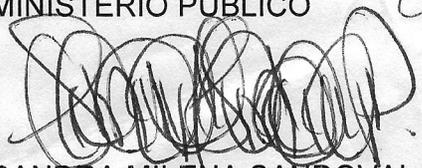
INSPECTOR


NOEL AUGUSTO ZARRATE OSORIO

QUERELLANTE


MARIA MAGDALENA RONDON PEREZ

MINISTERIO PUBLICO


SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE

ABOGADA OPOSITORA

Diana E Gamba
DIANA ESMERALDA GAMBA MONSALVE

OPOSITORA

65700197